San José de Cúcuta, 30 de octubre de 2023

Doctor

**EDWIN HERNNEY DUARTE GOMEZ**

**PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL**

HONORABLES CONCEJALES

San José de Cúcuta

**Referencia**: Presentación Proyecto de Acuerdo***: “POR EL CUAL SE AUTORIZA ALGUNAS MODIFICACIONES AL ACUERDO No. 025 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2018 EN ADOPCIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CLASIFICACION DE LAS ACTIVIDADES CIIU Y SUS NOTAS EXPLICATIVAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA.”***

**Honorable presidente del Concejo Municipal**

**OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

El presente proyecto de acuerdo propende la eliminación de trámites innecesarios, que debilitan y entorpecen el acceso de los contribuyentes, al cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Como en el caso del impuesto de industria y comercio, en donde la presentación de las declaraciones y el pago, se realizan en dos momentos diferentes, teniendo la opción del uso de herramientas tecnológicas que faciliten la interfaz contribuyente – administración tributaria. Lo cual incidirá positivamente en el recaudo de los tributos municipales. En este sentido, se propone la implementación de medios tecnológicos para la firma de las declaraciones tributarias, sin barreras, pero con altos niveles de seguridad.

En la actualidad, nuestra norma tributaría, esta diseña con la agrupación homogénea de actividades económicas en un número limitado de códigos, con el cual se determinan las tarifas del impuesto de Industria y Comercio, que impiden la clasificación y la determinación de la tarifa adecuada para el impuesto de Industria y Comercio. Esta misma situación no facilita el análisis de los datos y la interpretación de los mismos, como por ejemplo determinar con mayor exactitud el número de establecimientos de comercio registrados que desarrollen una actividad puntual y la tributación que genera este grupo de contribuyentes dentro de las finanzas municipales, para el desarrollo de políticas fiscales y tributarias. Por esto, se hace necesario la adopción del código **CIIU** (Clasificación Industrial Internacional Uniforme), clasificación que es adaptada en su versión 4 por el **DANE** (Departamento Administrativo Nacional de Estadística) y por el cual se rigen todas las Cámaras de Comercio del país. De lo cual se desprende una garantía para el correcto flujo de información entre los diferentes actores institucionales, la agilidad en cuanto al registro de los contribuyentes y la fortaleza de un sistema de información tributario municipal.

Esta administración presenta ante el honorable concejo municipal para su estudio y aprobación el presente proyecto de acuerdo en el marco de los principios tributarios de prontitud, eficiencia y celeridad. De igual manera, con la firme intención de garantizar el deber de toda persona de contribuir al financiamiento del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad, sin tramitologías innecesarias, descongestionando las instalaciones físicas, garantizando el uso de herramientas tecnológicas desde la comodidad de los hogares y sitios de trabajo de los contribuyentes, diseñadas esencialmente para beneficiar a los cucuteños y dando una aplicabilidad enmarcados en el Plan de desarrollo 2020-2023 “Cúcuta 2050, Estrategia de Todos”

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

* **DE LA COMPETENCIA**

La Constitución Política, fijan en cabeza de la corporación administrativa las competencias en materia presupuestal. Así el artículo 313 de la Constitución establece como funciones de los concejos:

*“(…)1. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al concejo.*

*(…) 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. (…)”*

De igual manera y en atención al Artículo 315 de la Constitución política de Colombia establece que:

*“****Artículo 315. Son atribuciones del alcalde****:*

*1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

*2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

*3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*

*4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos.*

***5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.***

*6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.*

*7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.*

*8. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.*

***9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.***

*10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.”*

El Decreto ley 1333 de 25 de abril de 1986, “Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal” establece en el capítulo III, artículo 92º. “Son atribuciones de los Concejos, que ejercerán conforme a la ley, las siguientes:

*1ª Ordenar por medio de acuerdos, lo conveniente para la administración del Distrito;*

*(…)*

*5ª Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del municipio, con base en el proyecto presentando por el alcalde;*

*(…)*

*7ª Autorizar al alcalde para celebrar contratos, negociar, empréstitos, enajenar bienes municipales y ejercer, pro témpore, precisas funciones de las que corresponden a los Concejos, y*

*8ª Ejercer las demás funciones que la ley le señale. (Artículo 197 de la Constitución Política).”*

* **UNIDAD DE MATERIA**

En este orden ideas en materia jurídica, la **unidad de materia** es el imperativo constitucional de coherencia temática, sistemática, causal y teleológica que debe integrar las disposiciones de una ley, para su correcta interpretación y aplicación, como lo vemos reflejado en el artículo 158 de la constitución política, cuando establece que,

*Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El Presidente de la respectiva comisión rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión. La ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas.*

Ésta, sin embargo, no puede asumirse rígida o inflexiblemente; antes bien, dadas las múltiples relaciones de conexidad temática existentes en la ley, debe el legislador darles cabida a los dispositivos que directa o indirectamente se relacionen con la materia central, frente a lo cual, el intérprete debe asumir la ley en el espectro de la pertinencia temática.

Así lo establece la corte constitucional en la Sentencia C-992 de 2001, Al expresarse sobre el PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA-Diversidad de contenidos temáticos con relación de conexidad

*La unidad de materia no significa simplicidad temática, de tal manera que un proyecto solo pudiese referirse a un único tema. Por el contrario, la jurisprudencia reiterada de esta Corporación ha sostenido que un proyecto puede tener diversidad de contenidos temáticos, siempre y cuando entre los mismos exista una relación de conexidad objetiva y razonable. Sin embargo, la Corte ha sido clara en señalar que no puede haber proyectos que traten de diferentes materias. Ello ocurriría cuando entre los distintos temas que hagan parte de un proyecto no sea posible encontrar una relación de conexidad, de manera que cada uno de ellos constituya una materia separada.*

En ese sentido, el proyecto de acuerdo, esta aterrizado al principio de unidad de materia, representado en una solicitud razonable por caracterizarse en una relación de conexidad en la facultad en cabeza de esta honorable corporación de acceder a modificar e implementar mecanismos agilicen el recaudo de forma más ágil y eficiente, beneficiando al sujeto pasivo de la obligación tributaria sustancial, y así mismo al sujeto activo (que es nuestra entidad estatal) genere en un menor lapso la descongestión y recuperación del fisco municipal.

* **POLITICA TRIBUTARIA.**

***’Puesto que hay gastos, es preciso financiarlos’’ Gastón Jeze.***

**Artículo 2 Constitución Política:**

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**ARTÍCULO 338, CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

**En tiempo de paz, solamente el Congreso,** las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. **La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.”**

**La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas** y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; **pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.**

**ARTÍCULO 287, CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

**LA CORTE CONSTITUCIONAL**, se ha pronunciado en reiteradas ocasiones a poder tributario territorial como lo evidenciaremos a continuación**:**

**1.INTERPRETACIÓN ESTRICTA DEL PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY:** fallos que niegan la existencia de una soberanía fiscal en cabeza de los entes territoriales, toda vez que el Congreso es quien tiene la facultad de establecer tributos y definir sus elementos, quedando los entes territoriales autorizados solo para adoptarlos o rechazarlos. **C-537 de 1995, C-740 de 1999 y C- 517 de 2007.**

**2.RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UN PODER TRIBUTARIO EN CABEZA DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES:** es conforme a la Constitución que las asambleas y los concejos fijen, dentro de los marcos establecidos por la ley, los elementos constitutivos del tributo. **Sentencias C-084 y C-222 de 1995.**

* **IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO**

El impuesto de industria y comercio grava las actividades económicas desarrolladas en la jurisdicción municipal o distrital, y toma como materia imponible la actividad económica, bien sea industrial, comercial o de servicios, como manifestación de capacidad económica.

Es un impuesto municipal, vale decir, se trata de una fuente tributaria propia o, en términos de la jurisprudencia constitucional, endógena, de suma importancia recaudatoria', especialmente en los grandes centros urbanos, donde se asientan las operaciones económicas.

Es un impuesto directo, en cuanto grava una manifestación directa de la capacidad económica del sujeto pasivo que es aquel que realiza tal actividad que le genera mayores ingresos percibida en el municipio.

Es un impuesto auto declarativo en el cual el contribuyente manifiesta su capacidad económica a la administración territorial , Como es sabido, para el caso del ICA el Congreso definió en la Ley 14 de 1983 los elementos estructurales del impuesto, dejando a los concejos un estrecho margen, que se concreta en definir las tarifas dentro del rango legal, establecer las exenciones, y principalmente establecer las herramientas de gestión tributaria, como la retención en la fuente y los regímenes de los sujetos pasivos.

En efecto, son atributos imponibles del elemento objetivo que la actividad que se realice, directa o indirectamente, por personas jurídicas, naturales, por sociedades, aun cuando denota una prevalencia del elemento objetivo, pues pone el énfasis en la actividad más que en los sujetos que la realizan o en la forma de realizarla. Este énfasis se reitera cuando también precisa factores del aspecto temporal, en cuanto no exige permanencia del sujeto y del aspecto espacial, y tampoco exige que realice la actividad mediante un establecimiento o en un inmueble determinado. Hay, se evidencia, una clara vocación objetiva del impuesto y muy comprensiva en cuanto a las actividades realizadas, sin establecimiento y sin inmueble, elementos que también están comprendidos en el hecho generador. Estas características tienen como denominador común una amplia cobertura del hecho generador del impuesto.

* **PRINCIPIOS RECTORES DEL SISTEMA TRIBUTARIO.**

Así pues, "el principio de celeridad hace referencia a la agilidad en la gestión administrativa” y Los procedimientos tributarios encausan el ejercicio de la función pública relacionada con la administración y recaudo de los tributos, dentro de unos límites y parámetros que garantizan los derechos del ciudadano en relación con el Estado; así mismo el estatuto tributario en su artículo 683 estipula el principio del **ESPIRITU TRIBUTARIO.**

**Articulo 683 estatuto Tributario nacional.**

“Los funcionarios públicos, con atribuciones y deberes que cumplir en relación con la liquidación y recaudo de los impuestos nacionales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus actividades que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justica, y que **el Estado no aspira a que el contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas de la nación".**

Con base en lo anterior es necesario hacer algunas precisiones sobre la relación obligacional en el ordenamiento tributario. Citando a (Giannini 1957, p.63):

De estas disposiciones - las que determinan el tributo surgen, por tanto, entre el Estado y el contribuyente derechos y deberes recíprocos, que forman el contenido de una relación especial: la relación jurídico-impositiva. [..) Del ordenamiento jurídico del impuesto nacen, además, no solo la obligación correspondiente de pagar [...], sino, además, una serie de obligaciones y derechos de naturaleza y contenido diversos, tanto del ente público como de la persona sujeta a la autoridad estatal. [...] De tal modo que la relación jurídico-impositiva tiene un contenido complejo, puesto que de ella derivan, de un lado, poderes y derechos, así como obligaciones, de la autoridad financiera, a los que corresponden obligaciones, positivas y negativas, así como derechos de las personas

sometidas a su potestad.

Podemos ver inmerso en la modificación de los códigos de actividades económicas (CODIGOS **CIUU)** Actividad económica principal: código que corresponde a la actividad económica que le generó el mayor valor de ingresos en el período gravable a declarar, la cual debe corresponder a alguna de las informadas en el RUT, para el período declarado, a los ingresos percibidos de los contribuyentes vemos la relación directa con **EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA.**

El principio de progresividad encuentra fundamento constitucional en el artículo 363 de la constitución política, que dispone: "el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad".

Así mismo, en la Sentencia C-032 de 2005, al estudiar el contenido de este principio, la Corporación señaló que el principio de progresividad compensa la insuficiencia del principio de proporcionalidad en el sistema tributario, pues como en este ámbito no basta con mantener en todos los niveles una relación simplemente porcentual entre la capacidad económica del contribuyente y el monto de los impuestos a su cargo, el constituyente ha superado esa deficiencia disponiendo que quienes tienen mayor patrimonio y perciben mayores ingresos aporten en mayor proporción al financiamiento de los gastos del Estado; es decir, se trata de que la carga tributaria sea mayor en cuanto mayores sean los ingresos y el patrimonio del contribuyente.

Ahora bien es necesario advertir que, como resultado del proceso de mantenimiento realizado a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme CIIU adaptada para Colombia, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE a través de la **Resolución 0549 de mayo 8 de 2020** modificó el documento denominado: "Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas -CIIU Rev. 4 A.C.", incluyendo ajustes en su estructura y notas explicativas, por lo que se hace necesario actualizar la clasificación adoptada por la entidad mediante **Resolución No. 000139 de 2012;** **teniendo en cuenta la nueva clasificación de actividades económicas CIIU, adaptada para Colombia por la DIAN mediante la Resolución No. 000114 del 21 de diciembre de 2020 vigente a partir del 1 de enero de 2021.**

* **EFICIENCIA TRIBUTARIA.**

El artículo 363 de la Constitución señala que la eficiencia debe orientar el sistema tributario, y la doctrina autorizada considera que debe entenderse la aplicación de dicho principio desde una doble perspectiva: en primer lugar, desde el punto de vista de la Administración, la cual debe propender por el mejor recaudo posible con el menor desgaste administrativo en su gestión, y, en segundo término, desde la perspectiva del contribuyente, **el cual debe ejecutar su obligación tributaria con las menores trabas y dificultades.**

De allí la importancia de la generación de la **FIRMA ELECTRONICA, es la firma del declarante o de quien lo representa** al momento que el sujeto pasivo realice el deber de presentar ante la autoridad territorial competente su declaración del impuesto de industria y comercio, para reconocer su participación de forma impositiva ante la administración municipal y generar un menor tramite o desgaste y recibir en un menor tiempo el recaudo, sean por medio de pago electrónicos o presenciales.

Al respecto la ley 788 de 2002 genera la cláusula de remisión sistémica de las normas del estatuto tributario nacional para adopción del procedimiento tributario territorial, en razón a ello se realiza la implementación del instrumento de firma electrónica, al estar dispuesta desde la regulación nacional en el artículo 579-2:

*“ARTICULO 579-2. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE DECLARACIONES. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 579 de este Estatuto, el Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante resolución, señalará los contribuyentes, responsables o agentes retenedores obligados a cumplir con la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca el reglamento. Las declaraciones tributarias, presentadas por un medio diferente, por parte del obligado a utilizar el sistema electrónico, se tendrán como no presentadas.”*

Siendo así es importante saber el contribuyente es que la nueva Firma Electrónica es un instrumento que permite, como sujeto pasivo del tributo, generar la formalización de las transacciones a través de un mecanismo más moderno. En todos los casos la firma electrónica reemplaza la firma autógrafa para las diferentes obligaciones que cumpla ante este ente municipal.

Para lograr la eficiencia deben existir controles más efectivos para impedir el fraude y optimizar el recaudo, dotando a la Administración de instrumentos que permitan mayor agilidad en los trámites y hagan más eficaz el sistema tributario.

Lo anterior se sustenta según la Ley 527 de 1999, “Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones”, en la PARTE III, FIRMAS DIGITALES, CERTIFICADOS Y ENTIDADES DE CERTIFICACION. CAPITULO I. FIRMAS DIGITALES, en su artículo 28. ATRIBUTOS JURIDICOS DE UNA FIRMA DIGITAL. Cuando una firma digital haya sido fijada en un mensaje de datos se presume que el suscriptor de aquella tenía la intención de acreditar ese mensaje de datos y de ser vinculado con el contenido del mismo.

*PARAGRAFO. El uso de una firma digital tendrá la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita, si aquélla incorpora los siguientes atributos:*

*1. Es única a la persona que la usa.*

*2. Es susceptible de ser verificada.*

*3. Está bajo el control exclusivo de la persona que la usa.*

*4. Está ligada a la información o mensaje, de tal manera que si éstos son cambiados, la firma digital es invalidada.*

*5. Está conforme a las reglamentaciones adoptadas por el Gobierno Nacional.*

Además el Decreto 2364 de 22 de noviembre de 2012, “Por medio del cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y se dictan otras disposiciones”.

*Artículo 1°. Definiciones. Para los fines del presente decreto se entenderá por:*

*1. Acuerdo sobre el uso del mecanismo de firma electrónica: Acuerdo de voluntades mediante el cual se estipulan las condiciones legales y técnicas a las cuales se ajustarán las partes para realizar comunicaciones, efectuar transacciones, crear documentos electrónicos o cualquier otra actividad mediante el uso del intercambio electrónico de datos.*

*2. Datos de creación de la firma electrónica: Datos únicos y personalísimos, que el firmante utiliza para firmar.*

*3. Firma electrónica. Métodos tales como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas, que permite identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos, siempre y cuando el mismo sea confiable y apropiado respecto de los fines para los que se utiliza la firma, atendidas todas las circunstancias del caso, así como cualquier acuerdo pertinente.*

*4. Firmante. Persona que posee los datos de creación de la firma y que actúa en nombre propio o por cuenta de la persona a la que representa.*

* **SEGURIDAD JURÍDICA Y SU DIMENSIÓN EN LA CONFIANZA LEGÍTIMA.**

Este principio tributario nos enmarca en una situación jurídica bastante compleja como lo expresa nuestra honorable corte constitucional:

*El Estado no puede súbitamente alterar unas reglas de juego que regulaban sus relaciones con los particulares. Se trata, por tanto, de amparar unas expectativas válidas surgidas a partir de acciones u omisiones de la Administración pública, regulaciones legales o interpretaciones normativas’’ (Corte Constitucional).*

Este principio se desarrolla a través de la irretroactividad y de la interdicción de la arbitrariedad:

1.**EXPECTATIVAS LEGÍTIMAS**: Esperanza de que las actuaciones de la administración se van a dar dentro de un espectro objetivo y externo generando efectos jurídicos producto de la protección del Estado.

2.**PALABRA DADA**: representada en forma de decretos reglamentos, actos administrativos.

3.**ACTUACIÓN DILIGENTE DEL INTERESADO**

De acuerdo con lo anteriormente mencionado podemos inferir normativamente, lo estipulado el **acuerdo 025 del 2018, en su artículo 183.OBLIGACION DE INFORMAR EL CESE DE ACTIVIDADES Y DEMAS NOVEDADES.**

Presentando una antonimia como su propia redacción con **el artículo 172 del** **acuerdo 025 del 2018.**

Este choque normativo lo evidenciamos, al momento que el contribuyente informe el cese de sus actividades económicas, en **el artículo 172 nos dice “LOS CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN QUE NO HAYAN TENIDO OPERACIONES EN EL PERIODO NO ESTARAN OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACION”.**

En la siguiente redacción del **artículo 183 nos dice:**

**“MIENTRAS EL CONTRIBUYENTE NO INFORME EL CESE DE ACTIVIDADES, ESTARA OBLIGADO A PRESENTAR LAS CORRESPONDIENTE DECLARACIONES TRIBUTARIAS”.**

Para que la administración municipal pueda garantizar y dar cumplimento al principio de seguridad jurídica, se pretende que se realice la modificación de estos artículos y optimizar el ordenamiento jurídico tributario.

* **AUTONOMIA TERRITORIAL**

Los beneficios tributarios otorgados por las entidades territoriales en el marco del principio de autonomía territorial son considerados como instrumentos para incentivar el desarrollo económico y social de las jurisdicciones, así como debe considerase la optimización, eficacia, y seguridad Jurica, que tenga el contribuyente al momento de realizar el pago o prestación de las obligaciones tributarias sustanciales y objetivas del impuesto de industria y comercio , porque es el segundo impuesto de mayor recaudo para el municipio de San José de Cúcuta , y busca incentivar a los sujetos pasivos de los tributos, con una forma ágil, y veraz al momento de acceder a la administración tributaria municipal.

Ahora bien, con respecto a la autonomía de las entidades territoriales, el artículo primero de la constitución reconoce que el modelo de organización política es descentralizado, con autonomía de sus entidades territoriales. En ese sentido, la Carta Política ha optado por la asignación de un grado de autonomía a favor de las entidades territoriales. En ese orden, para garantizar una armonización entre el principio del Estado unitario y el de autonomía territorial la Constitución dispone de forma expresa:

1. *las facultades de las entidades territoriales,*

*(ii) la asignación de competencia al Congreso para regular el grado de autonomía de las entidades territoriales, y*

*(iii) los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad entre la Nación y los entes territoriales.*

La Corte Constitucional ha sido amplia en el estudio del principio de autonomía territorial. En la Sentencia C-127 de 2002, se indicó que:

“*La territorialidad y la unidad nacional son dos elementos teleológicamente inescindibles, ontológicamente diferenciables a partir de su materialidad geográfica, con unos destinatarios comunes (los habitantes del país), y por entero, instancias orgánicas y funcionales de un mismo mecanismo estatal: el de la República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista*”.

De esta manera, la autonomía actúa como un principio jurídico en materia de organización competencial, el cual debe realizarse en la mayor medida posible teniendo en cuenta la importancia de los bienes jurídicos. Adicionalmente, tiene un carácter vinculante y obligatorio, por lo que las responsabilidades de las entidades territoriales deben ser asumidas por ellas mismas, sin desconocerse el apoyo que les puedan brindar las autoridades nacionales. De esta manera, la descentralización ha tenido como fin otorgar a las entidades territoriales una denominada soberanía fiscal limitada, autonomía territorial, en consideración a la gestión y administración de los recursos de su propiedad.

Finalmente, se ajusta al objeto del presente proyecto de acuerdo, debido a una clara vocación objetiva del impuesto de industria y comercio, y una descripción tan amplia de los vacíos normativos y errores de redacción y falta de implementación de los recursos tecnológicos a beneficio de ambas partes como son los contribuyentes y las entidad estatal, así generando un mayor recaudo y disminuyendo el desgaste administrativo así propender por una mayor manifestación de capacidad contributiva en nuestros municipio.

**IMPACTO FISCAL**

El presente proyecto de acuerdo no representa un impacto fiscal para la administración, por cuanto, la pretensión es incentivar y facilitar el mayor recaudo, implementando la eficiencia y celeridad en los tramites y actuaciones tributarias en la administración municipal, así efectuando una relación jurídica tributaria, en los deberes u obligaciones formales por parte de los contribuyentes, creando mecanismos que le permitan a la administración, acceder de manera ágil, para asegurar el cumplimiento de la obligación sustancial.

De acuerdo a la información suministrada a partir del marco fiscal (plan financiero) de mediano plazo proyectado para el periodo del 2022-2032, emitido por la entidad territorial de municipio de San José de Cúcuta, para el caso de la ciudad de Cúcuta los ingresos corrientes no han presentado un impacto negativo crítico que conlleve a realizar ajustes en el presupuesto y/o disminuir las metas planteadas en el Plan de Desarrollo Territorial con repercusión directa en los ingresos del municipio de acuerdo al comportamiento esperado y proyectado con base al análisis.

El presente proyecto de acuerdo, tiene como finalidad corregir conceptos, mejorar el flujo de información con la adopción de conceptos como el de UVT y CIIU, volver amigable el acceso a los sistemas de tributación con la implementación de mecanismos digitales para la presentación de las declaraciones. Situaciones estas que no incrementan o disminuyen la carga tributaria de los contribuyentes y por ende no afectan positiva o negativamente el recaudo, para que se considere un impacto fiscal. Teniendo en cuenta los cambios que facilitan el cumplimiento del deber de declarar, se espera que más contribuyentes lo realicen de forma expedita y como consecuencia mejore el recaudo indirectamente.

En consideración a lo anteriormente citado, el presente proyecto de acuerdo cuenta con su respectiva sustentación normativa para propender, al mayor recaudo y busca incentivar a los cucuteños a una mayor manifestación de capacidad contributiva, para la adquisición de los recursos y bridar Protección de Expectativas legítimas; Dicha función es compatible con el reconocimiento de los denominados fines fiscales, pues los tributos también pueden ser empleados como instrumentos al servicio de políticas económicas o sociales, tendientes a mejorar la redistribución de los tributos municipales en cumplimiento del principio de justicia fiscal.

**CONSIDERACIONES FINALES**

Por las razones antes expuestas y dada la importancia de la materialización del derecho tributario sustancial que obedece, en mayor medida, a la eficiencia y celeridad de gestión y aplicación de la administración, este proyecto de acuerdo busca generar facilidades de acceso para que el contribuyente pueda dar cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios.

La intención de esta administración consiste en incentivar y mejorar la aplicación de las normas en cuanto a los impuestos en materia de industria y comercio, de manera que permita generar un menor desgaste en los procedimientos de fiscalización, liquidación, recaudo, y discusión de los tributos; a través de la modificación y actualización de las normas dentro del Acuerdo 025 de 2018.

Finalmente esta administración busca garantizar el cumplimiento de las políticas públicas, contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo “Cúcuta 2050, estrategia de todos” para el Municipio de San José de Cúcuta, por lo cual espera contar con su voto favorable para la presente iniciativa.

Atentamente,

**JAIRO TOMAS YÁÑEZ RODRÍGUEZ**

Alcalde Municipal de San José de Cúcuta

**Proyectó**: Kevin Augusto Castilla López-Abogado especialista en derecho tributario.

**Consolidó:** Juliana Ruiz Castellanos- Contratista Secretaria de Hacienda Municipal.

**Revisó:** Samuel David Morales Sanabria- Abogado especialista en derecho tributario.

**Revisó**: Liris Marina Peña Márquez - Subsecretaria de Rentas e Impuestos.

**Revisó:** Bibiana Quintero Orozco – Secretaria Privada.

**Viabilizó**: Jorge Luis Rodríguez Miranda - Subsecretario de Gestión Financiera.

**Aprobó**: Nelson Orlando Miranda Ruiz - Secretario de Hacienda Municipal.

**ACUERDO No DE 2023**

***“POR EL CUAL SE AUTORIZA ALGUNAS MODIFICACIONES AL ACUERDO No. 025 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2018 EN ADOPCIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CLASIFICACION DE LAS ACTIVIDADES CIIU Y SUS NOTAS EXPLICATIVAS EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA.”***

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Política, Decreto 111 de 1996 y el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal y sus Entidades Descentralizadas

**A C U E R D A**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.** Adopción de los mecanismos digitales de presentación de la declaración del impuesto de industria y comercio e implementación de los códigos a las actividades CIIU según la clasificación nacional que trata el parágrafo del artículo 1° de la Resolución 0549 de mayo 8 de 2020 del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, para efectos del control y clasificación tarifaria del Impuesto de Industria y Comercio.

las modificaciones técnicas de la firma electrónica en las declaraciones permite generar eficiencia en el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales a los sujetos pasivos de dicho impuesto; propendiendo por un menor desgaste en los procedimientos de presentación de declaraciones, fiscalización, liquidación, recaudo, devoluciones, sancionatorio y discusión de los tributos, lo anterior a través de la modificación y actualización del Acuerdo 025 de 28 de diciembre de 2018, que regula las normas tributarias del municipio de san José de Cúcuta**.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifíquese el artículo 18 del Acuerdo No. 025 de 28 de diciembre de 2018, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 18. Exenciones. Se aplicarán las siguientes exenciones al Impuesto Predial Unificado:**

**1.** Están exentos en un 100% del pago del Impuesto Predial Unificado, durante un período de dos (2) años, los predios afectados por actos terroristas que pudiesen ocurrir en la jurisdicción del Municipio de San José de Cúcuta, previo inventario realizado por la Oficina de Gestión Social o quien haga sus veces.

**2.** Las entidades de asistencia pública, entidades con fines de interés social y de utilidad pública y fundaciones sin ánimo de lucro, de derecho público o privado, podrán aplicar una tarifa preferencial del dos (2) por mil sobre los predios de su propiedad durante cinco años a partir de la entrada en vigencia del presente Estatuto, siempre y cuando se destinen con carácter permanente a la prestación de alguno de los siguientes servicios:

a) La atención educativa, alimentaria y socioafectiva de niños, niñas y jóvenes en situación de vulnerabilidad pertenecientes en su mayoría a los niveles 1, 2 Y 3 del SISBEN y a los estratos 1 y 2.

b) La atención en salud y educación especial de niños, niñas, jóvenes y adultos con limitaciones físicas, cognitivas, autismo y VIH-Sida pertenecientes en su mayoría a los niveles 1, 2 Y 3 del SISBEN ya los estratos 1 y 2.

c) La atención y protección de personas de la tercera edad en situación de vulnerabilidad y abandono y con limitaciones físicas o mentales, pertenecientes en su mayoría a los niveles 1, 2 Y 3 del SISBEN y a los estratos 1 y 2.

**Parágrafo primero:** Para que los inmuebles de las entidades beneficiadas por este acuerdo puedan gozar del beneficio en él establecido, la institución propietaria del bien inmueble deberá haber pagado el impuesto, cuando fuere del caso, de los últimos cinco años sobre el predio objeto del beneficio.

**Parágrafo segundo:** La entidad o fundación que aspire a la mencionada tarifa preferencial, solicitará cada dos (2) años a las entidades competentes que defina el gobierno municipal, que mediante visita constate que presta los servicios de que trata este artículo y que tienen tres (3) años o más de funcionamiento. Las entidades competentes, remitirán a más tardar el 30 de noviembre de cada año a la Subsecretaría de rentas e Impuestos la información de los predios que obtuvieron la certificación de cumplir con las condiciones referidas en este parágrafo.

Para la aplicación del beneficio en el año 2019, la entidad competente deberá remitir el listado de predios beneficiados a más tardar el 30 de marzo de 2019.

**3.** Están exentos del 100% del pago del impuesto predial durante un periodo de cinco años las nuevas edificaciones que se construyan en el municipio, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2019, para ser destinados a actividades industriales y crecimientos urbanísticos destinados a la construcción de nuevos centros comerciales, dentro de la jurisdicción del municipio de San José de Cúcuta, Para el efecto deberán informar a la subsecretaria de rentas e impuestos desde el acta de recibo de la construcción que haga la secretaria de planeación, conforme a la licencia de construcción, a efectos de ser aplicada desde el periodo gravable siguiente a la terminación de la construcción.

**Parágrafo**: El alcalde reglamentará las condiciones para otorgar las exenciones de crecimientos urbanísticos, destinados a la construcción de nuevos centros comerciales de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano.

**4.** Serán exentos en un cien por ciento (100%) por un periodo de 10 años en el pago de impuesto predial unificado de los inmuebles de las empresas de carácter industrial y/o comercial que se constituyan, radiquen y operen, en la jurisdicción del Municipio de San José de Cúcuta.

**Parágrafo Único:** Para acceder a la exención otorgada en el numeral cuarto, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. El establecimiento industrial deberá contar con una contratación directa como mínimo de 100 empleos.
2. El establecimiento comercial deberá contar con una contratación directa como mínimo de 50 empleos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Modifíquese el artículo 23 del Acuerdo No. 025 de 28 de diciembre de 2018, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 23. Hecho generador.** El impuesto de industria y comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

La remuneración y explotación de los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura continuará sujeta a todos los impuestos directos como el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros, que tengan como hecho generador los ingresos del contratista, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos.

Cuando en las canteras para la producción de materiales de construcción haya transformación de los mismos, estará gravada la actividad como actividad industrial.

**PARÁGRAFO PRIMERO: ECONOMÍA DIGITAL.** Las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras realizadas a través de tecnologías de información y comunicación (TIC) están gravadas con Industria y Comercio, y podrán desarrollarse por cualquiera de los siguientes modelos de negocios:

1. Servicios de procesamiento y almacenamiento masivo de datos, tanto aquellos que cobran una tarifa fija o en función del volumen de datos, como aquellos que, sin exigir ningún pago, obtienen información del usuario y sus hábitos de navegación con el fin de comercializarlos posteriormente;
2. Plataformas de economía colaborativa que permiten la conexión entre demandantes y oferentes obteniendo comisiones, participación o una porción del importe de las ventas de bienes o prestación de servicios como contraprestación por las conexiones que hicieron posibles la realización efectiva de la transacción;
3. Servicios de descarga o consumo en línea de contenidos digitales tanto aquellos que cobran un valor monetario en función del volumen de datos, como aquellos que, sin exigir ningún pago, obtienen información del usuario y sus hábitos de navegación con el fin de comercializarlos posteriormente;
4. Prestación de servicios de uso de plataformas de correo, mensajería y en general todo tipo de aplicaciones digitales que cobran por su uso o que, sin exigir ningún pago, obtienen información del usuario y sus hábitos de navegación con el fin de comercializarlos posteriormente;
5. La venta de bienes o servicios a través de plataformas de comercio electrónico, ya sea que las plataformas permitan monetizar directamente la transacción o no;

**PARÁGRAFO SEGUNDO: Unidad de Valor Tributario – UVT** Con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias se adopta la Unidad de Valor Tributario, UVT establecida en el artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional. La UVT es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a las sanciones e impuestos administrados por el municipio de San José de Cúcuta”.

**PARÁGRAFO TERCERO: Adopción de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme -CIIU Revisión 4 adaptada para Colombia (2020) y sus notas explicativas.** Adóptese la Clasificación Industrial Internacional Uniforme -CIIU Revisión 4 adaptada para Colombia (2020) y sus notas explicativas de que trata el parágrafo del artículo 1° de la Resolución 0549 de mayo 8 de 2020 del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, para efectos del control y clasificación tarifaria del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros a Cargo del Municipio de San José de Cúcuta. Facultase a la secretaria de Hacienda del Municipio para que mediante decreto o resolución realice las adopciones a que haya lugar en el momento en que el Gobierno Nacional efectúe modificaciones a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme -CIIU.”

**ARTÍCULO CUARTO.** Modifíquese el artículo 35 del Acuerdo No. 025 de 28 de diciembre de 2018, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 35. Contribuyentes del régimen simplificado de industria y comercio y avisos y tableros.** A partir del año 2019 tributarán como contribuyentes del régimen simplificado del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, quienes sus ingresos ordinarios y extraordinarios totales obtenidos por concepto de actividades gravadas con el impuesto de Industria y Comercio sean iguales o inferiores a 1500 UVT.

**PARAGRAFO PRIMERO**: El contribuyente del impuesto de industria y comercio que inicie actividades deberá en el momento de la inscripción definir el régimen al que pertenece. Para efectos de establecer el requisito del monto de los ingresos brutos para pertenecer al régimen, se tomará el resultado de multiplicar por 360 el promedio diario de ingresos brutos obtenidos en el país, durante los primeros sesenta días calendario, contados a partir de la iniciación de actividades en la ciudad de Cúcuta. Si el contribuyente que inicia actividades en la ciudad de Cúcuta, cuenta con establecimientos anteriores en otras ciudades, para efectos de determinar el régimen, tendrá en cuenta sus ingresos brutos anuales o promedio como lo describe el presente parágrafo en el país.

Cuando el contribuyente no cumpla con la obligación de definir su régimen, la secretaria de hacienda Municipal los clasificará e inscribirá de conformidad con los datos estadísticos que posea. Esto último se entiende sin perjuicio del ejercicio de la facultad consagrada en el Artículo 508-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las profesiones liberales y quienes presten servicios inherentes a éstas cuyos ingresos anuales sean inferiores a la suma de 1.500 UVT, para efectos del impuesto de Industria y Comercio no se consideran sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio.

**PARÁGRAFO TERCERO**. **Régimen simple de tributación – SIMPLE, del que trata el Art. 903 Estatuto Tributario Nacional.** Los contribuyentes que opten por el impuesto unificado de que trata el Art. 903 del estatuto tributario nacional, deberán comunicarlo a la administración tributaria municipal, de igual manera deberán notificar su retiro en los términos del artículo 183 y 223 del presente acuerdo.”

**ARTÍCULO QUINTO.** Modifíquese el artículo 36 del Acuerdo No. 025 de 28 de diciembre de 2018, el cual quedará así:

**“ARTICULO 36. Contribuyentes del régimen común y grandes contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros.** A partir del año 2019 tributarán como grandes contribuyentes quienes en el año anterior hubiesen obtenido ingresos brutos iguales o superiores a treinta mil UVT (30.000 UVT).

Los contribuyentes del régimen común serán quienes obtengan en el año anterior ingresos brutos desde 1501 UVT hasta 29.999 UVT.”

**ARTÍCULO SEXTO:** Modifíquese el artículo 45 del Acuerdo No. 025 de 28 de diciembre de 2018, el cual quedará así:

**“ARTICULO 45: Códigos de actividad y tarifas de industria y comercio.** Las actividades, códigos y tarifas del impuesto de Industria y Comercio serán las siguientes:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Clase o Código CIIU | ACTIVIDADES INDUSTRIALES | Tarifa por Mil |
| Descripción de la Actividad según código CIIU |
| 0510 | Extracción de hulla (carbón de piedra) | 4 |
| 0520 | Extracción de carbón lignito. | 4 |
| 0610 | Extracción de petróleo crudo. | 4 |
| 0620 | Extracción de gas natural. | 4 |
| 0710 | Extracción de minerales de hierro. | 4 |
| 0721 | Extracción de minerales de uranio y de torio. | 4 |
| 0722 | Extracción de oro y otros metales preciosos. | 4 |
| 0723 | Extracción de minerales de níquel. | 4 |
| 0729 | Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p. | 4 |
| 0811 | Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita. | 4 |
| 0812 | Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas. | 4 |
| 0820 | Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas. | 4 |
| 0891 | Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos. | 4 |
| 0892 | Extracción de halita (sal). | 4 |
| 0899 | Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p. | 4 |
| 1011 | Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos. | 3 |
| 1012 | Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos. | 3 |
| 1020 | Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos. | 3 |
| 1030 | Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal. | 3 |
| 1040 | Elaboración de productos lácteos. | 3 |
| 1051 | Elaboración de productos de molinería. | 3 |
| 1052 | Elaboración de almidones y productos derivados del almidón. | 3 |
| 1063 | Otros derivados del café. | 3 |
| 1071 | Elaboración y refinación de azúcar. | 3 |
| 1072 | Elaboración de panela. | 3 |
| 1081 | Elaboración de productos de panadería. | 3 |
| 1082 | Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería. | 3 |
| 1083 | Elaboración de macarrones, fideos, alcuzcuz y productos farináceos similares. | 3 |
| 1084 | Elaboración de comidas y platos preparados. | 3 |
| 1089 | Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p. | 3 |
| 1090 | Elaboración de alimentos preparados para animales. | 3 |
| 1101 | Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas. | 7 |
| 1102 | Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas. | 7 |
| 1103 | Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas. | 7 |
| 1104 | Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas. | 7 |
| 1200 | Elaboración de productos de tabaco. | 7 |
| 1311 | Preparación e hilatura de fibras textiles. | 5 |
| 1312 | Tejeduría de productos textiles. | 5 |
| 1313 | Acabado de productos textiles. | 5 |
| 1391 | Fabricación de tejidos de punto y ganchillo. | 5 |
| 1392 | Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir. | 5 |
| 1393 | Fabricación de tapetes y alfombras para pisos. | 5 |
| 1394 | Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes. | 5 |
| 1410 | Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel. | 5 |
| 1420 | Fabricación de artículos de piel. | 4 |
| 1430 | Fabricación de artículos de punto y ganchillo. | 4 |
| 1511 | Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles. | 4 |
| 1512 | Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería | 4 |
| 1513 | Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborado en otros materiales | 4 |
| 1521 | Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela. | 4 |
| 1522 | Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel. | 4 |
| 1523 | Fabricación de partes del calzado. | 4 |
| 1610 | Aserrado, acepillado e impregnación de la madera. | 4 |
| 1620 | Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles. | 4 |
| 1630 | Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción | 4 |
| 1640 | Fabricación de recipientes de madera. | 4 |
| 1690 | Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería | 4 |
| 1701 | Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón. | 4 |
| 1702 | Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón | 4 |
| 1709 | Fabricación de otros artículos de papel y cartón. | 4 |
| 1910 | Fabricación de productos de hornos de coque. | 7 |
| 1921 | Fabricación de productos de la refinación del petróleo. | 7 |
| 1922 | Actividad de mezcla de combustibles. | 7 |
| 2011 | Fabricación de sustancias y productos químicos básicos. | 7 |
| 2012 | Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados. | 7 |
| 2013 | Fabricación de plásticos en formas primarias. | 7 |
| 2014 | Fabricación de caucho sintético en formas primarias. | 7 |
| 2021 | Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario. | 7 |
| 2022 | Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas | 7 |
| 2023 | Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador | 7 |
| 2029 | Fabricación de otros productos químicos n.c.p. | 7 |
| 2030 | Fabricación de fibras sintéticas y artificiales. | 7 |
| 2100 | Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico. | 5 |
| 2211 | Fabricación de llantas y neumáticos de caucho | 7 |
| 2219 | Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p. | 7 |
| 2221 | Fabricación de formas básicas de plástico. | 7 |
| 2229 | Fabricación de artículos de plástico n.c.p. | 7 |
| 2310 | Fabricación de vidrio y productos de vidrio. | 5 |
| 2391 | Fabricación de productos refractarios. | 5 |
| 2392 | Fabricación de materiales de arcilla para la construcción. | 7 |
| 2393 | Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana. | 7 |
| 2394 | Fabricación de cemento, cal y yeso. | 4 |
| 2395 | Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso. | 7 |
| 2396 | Corte, tallado y acabado de la piedra. | 7 |
| 2399 | Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p. | 7 |
| 2410 | Industrias básicas de hierro y de acero. | 7 |
| 2421 | Industrias básicas de metales preciosos. | 7 |
| 2429 | Industrias básicas de otros metales no ferrosos. | 7 |
| 2431 | Fundición de hierro y de acero. | 7 |
| 2432 | Fundición de metales no ferrosos. | 7 |
| 2511 | Fabricación de productos metálicos para uso estructural. | 6 |
| 2512 | Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o el transporte de mercancías | 6 |
| 2513 | Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central | 5 |
| 2520 | Fabricación de armas y municiones. | 7 |
| 2591 | Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia. | 6 |
| 2592 | Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado. | 6 |
| 2593 | Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería | 6 |
| 2599 | Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p. | 6 |
| 2610 | Fabricación de componentes y tableros electrónicos. | 6 |
| 2620 | Fabricación de computadoras y de equipo periférico. | 7 |
| 2630 | Fabricación de equipos de comunicación. | 7 |
| 2640 | Fabricación de aparatos electrónicos de consumo. | 7 |
| 2651 | Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control. | 7 |
| 2652 | Fabricación de relojes. | 5 |
| 2660 | Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico | 7 |
| 2670 | Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico. | 7 |
| 2680 | Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos. | 7 |
| 2711 | Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos. | 6 |
| 2712 | Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica. | 6 |
| 2720 | Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos. | 7 |
| 2731 | Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica. | 7 |
| 2732 | Fabricación de dispositivos de cableado. | 7 |
| 2740 | Fabricación de equipos eléctricos de iluminación. | 4 |
| 2750 | Fabricación de aparatos de uso doméstico. | 4 |
| 2790 | Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p. | 4 |
| 2811 | Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna. | 6 |
| 2812 | Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática. | 6 |
| 2813 | Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas. | 6 |
| 2814 | Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión | 6 |
| 2815 | Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales. | 6 |
| 2816 | Fabricación de equipo de elevación y manipulación. | 6 |
| 2817 | Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico) | 5 |
| 2818 | Fabricación de herramientas manuales con motor. | 6 |
| 2819 | Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p. | 6 |
| 2821 | Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal. | 7 |
| 2822 | Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta. | 6 |
| 2823 | Fabricación de maquinaria para la metalurgia. | 6 |
| 2824 | Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción | 6 |
| 2825 | Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco. | 5 |
| 2826 | Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros | 5 |
| 2829 | Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p. | 6 |
| 2910 | Fabricación de vehículos automotores y sus motores. | 4 |
| 2920 | Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques | 4 |
| 2930 | Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores | 4 |
| 3011 | Construcción de barcos y de estructuras flotantes. | 4 |
| 3012 | Construcción de embarcaciones de recreo y deporte. | 4 |
| 3020 | Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles. | 5 |
| 3030 | Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexa. | 7 |
| 3040 | Fabricación de vehículos militares de combate. | 7 |
| 3091 | Fabricación de motocicletas. | 4 |
| 3092 | Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad. | 5 |
| 3099 | Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p. | 4 |
| 3110 | Fabricación de muebles. | 4 |
| 3120 | Fabricación de colchones y somieres. | 4 |
| 3210 | Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos. | 5 |
| 3220 | Fabricación de instrumentos musicales. | 7 |
| 3240 | Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas. | 7 |
| 3250 | Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario) | 5 |
| 3290 | Otras industrias manufactureras n.c.p. | 7 |
| 4111 | Construcción de edificios residenciales. | 3 |
| 4112 | Construcción de edificios no residenciales. | 3 |
| 4210 | Construcción de carreteras y vías de ferrocarril. | 3 |
| 4220 | Construcción de proyectos de servicio público. | 3 |
| 4290 | Construcción de otras obras de ingeniería civil. | 3 |
| 5812 | Edición de directorios y listas de correo. | 5 |
| Clase o Código CIIU | ACTIVIDADES COMERCIALES | Tarifa por Mil |
| Descripción de la Actividad según código CIIU |
| 4511 | Comercio de vehículos automotores nuevos. | 6 |
| 4512 | Comercio de vehículos automotores usados. | 6 |
| 4530 | Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores | 6 |
| 4541 | Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios. | 6 |
| 4610 | Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata. | 10 |
| 4620 | Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos. | 4,8 |
| 4631 | Comercio al por mayor de productos alimenticios. | 4,8 |
| 4632 | Comercio al por mayor de bebidas y tabaco. | 8 |
| 4641 | Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico | 4,8 |
| 4642 | Comercio al por mayor de prendas de vestir. | 4,8 |
| 4643 | Comercio al por mayor de calzado. | 4,8 |
| 4644 | Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico. | 10 |
| 4645 | Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 10 |
| 4649 | Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p. | 10 |
| 4651 | Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática | 10 |
| 4652 | Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones | 10 |
| 4653 | Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios. | 4,8 |
| 4659 | Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p. | 10 |
| 4661 | Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos | 10 |
| 4662 | Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos. | 10 |
| 4663 | Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pintura, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción | 10 |
| 4664 | Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario | 8 |
| 4665 | Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra. | 10 |
| 4669 | Comercio al por mayor de otros productos n.c.p. | 10 |
| 4690 | Comercio al por mayor no especializado | 10 |
| 4711 | Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) o tabaco. | 4,8 |
| 4719 | Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) y tabaco. | 6 |
| 4721 | Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados | 6 |
| 4722 | Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados. | 6 |
| 4723 | Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados. | 6 |
| 4724 | Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados. | 6 |
| 4729 | Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados. | 6 |
| 4731 | Comercio al por menor de combustible para automotores. | 7 |
| 4732 | Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores. | 10 |
| 4741 | Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados. | 4,8 |
| 4742 | Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados. | 4,8 |
| 4751 | Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados. | 10 |
| 4752 | Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados | 10 |
| 4753 | Comercio al por menor de tapices, alfombras y recubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados. | 10 |
| 4754 | Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación en establecimientos especializados. | 4,8 |
| 4755 | Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico en establecimientos especializados | 4,8 |
| 4759 | Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados | 4,8 |
| 4761 | Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio en establecimientos especializados | 4,8 |
| 4762 | Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados. | 10 |
| 4769 | Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados | 4,8 |
| 4771 | Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados | 10 |
| 4772 | Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados | 10 |
| 4773 | Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados | 10 |
| 4774 | Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados | 10 |
| 4775 | Comercio al por menor de artículos de segunda mano. | 10 |
| 478 | Comercio al por menor en puestos de venta móviles. | 6 |
| 4781 | Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles | 4,8 |
| 4782 | Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puntos de venta móviles | 10 |
| 4789 | Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles. | 6 |
| 4791 | Comercio al por menor realizado a través de Internet. | 10 |
| 4792 | Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo. | 10 |
| 4799 | Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados | 10 |
| Clase o Código CIIU | ACTIVIDADES DE SERVICIOS | Tarifa por Mil |
| Descripción de la Actividad según código CIIU |
| 0161 | Actividades de apoyo a la agricultura. | 4,8 |
| 0162 | Actividades de apoyo a la ganadería. | 4,8 |
| 0240 | Servicios de apoyo a la silvicultura. | 4,8 |
| 0910 | Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural. | 7 |
| 0990 | Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras. | 10 |
| 1811 | Actividades de impresión. | 4 |
| 1812 | Actividades de servicios relacionados con la impresión. | 4 |
| 1820 | Producción de copias a partir de grabaciones originales. | 5,8 |
| 2212 | Reencauche de llantas usadas | 10 |
| 3311 | Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal. | 4,8 |
| 3312 | Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo. | 4,8 |
| 3313 | Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico. | 5,8 |
| 3314 | Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico. | 5,8 |
| 3315 | Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas | 5,8 |
| 3319 | Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p. | 5,8 |
| 3320 | Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial. | 4,8 |
| 3512 | Transmisión de energía eléctrica. | 10 |
| 3513 | Distribución de energía eléctrica. | 10 |
| 3514 | Comercialización de energía eléctrica. | 4,8 |
| 3520 | Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías. | 10 |
| 3530 | Suministro de vapor y aire acondicionado. | 4,8 |
| 3600 | Captación, tratamiento y distribución de agua. | 10 |
| 3700 | Evacuación y tratamiento de aguas residuales. | 8 |
| 3811 | Recolección de desechos no peligrosos. | 8 |
| 3812 | Recolección de desechos peligrosos. | 8 |
| 3821 | Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos. | 8 |
| 3822 | Tratamiento y disposición de desechos peligrosos. | 8 |
| 3830 | Recuperación de materiales. | 10 |
| 3900 | Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos. | 8 |
| 4311 | Demolición. | 10 |
| 4312 | Preparación del terreno. | 10 |
| 4321 | Instalaciones eléctricas. | 10 |
| 4322 | Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado. | 5,8 |
| 4329 | Otras instalaciones especializadas. | 5,8 |
| 4330 | Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil. | 4,8 |
| 4390 | Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil | 4,8 |
| 4520 | Mantenimiento y reparación de vehículos automotores. | 5,8 |
| 4542 | Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas. | 5,8 |
| 4911 | Transporte férreo de pasajeros.  | 7 |
| 4912 | Transporte férreo de carga. | 5,8 |
| 4921 | Transporte de pasajeros. | 7 |
| 4922 | Transporte mixto. | 7 |
| 4923 | Transporte de carga por carretera. | 7 |
| 4930 | Transporte por tuberías. | 10 |
| 5011 | Transporte de pasajeros de cabotaje. | 4,8 |
| 5012 | Transporte de carga marítima y de cabotaje. | 7 |
| 5021 | Transporte fluvial de pasajeros. | 4,8 |
| 5022 | Transporte fluvial de carga. | 7 |
| 5111 | Transporte aéreo nacional de pasajeros. | 7 |
| 5112 | Transporte aéreo internacional de pasajeros. | 7 |
| 5121 | Transporte aéreo nacional de carga. | 7 |
| 5122 | Transporte aéreo internacional de carga. | 7 |
| 5210 | Almacenamiento y depósito. | 7 |
| 5221 | Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre. | 5,8 |
| 5222 | Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático. | 10 |
| 5223 | Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo. | 10 |
| 5224 | Manipulación de carga. | 7 |
| 5229 | Otras actividades complementarias al transporte. | 10 |
| 5310 | Actividades postales nacionales. | 7 |
| 5320 | Actividades de mensajería. | 7 |
| 5511 | Alojamiento en hoteles. | 5,8 |
| 5512 | Alojamiento en apartahoteles. | 5,8 |
| 5513 | Alojamiento en centros vacacionales. | 5,8 |
| 5514 | Alojamiento rural. | 5,8 |
| 5519 | Otros tipos de alojamiento para visitantes. | 10 |
| 5520 | Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales. | 5,8 |
| 5530 | Servicio de estancia por horas. | 10 |
| 5590 | Otros tipos de alojamiento n.c.p. | 10 |
| 5611 | Expendio a la mesa de comidas preparadas. | 10 |
| 5612 | Expendio por autoservicio de comidas preparadas. | 10 |
| 5613 | Expendio de comidas preparadas en cafeterías. | 10 |
| 5619 | Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p. | 10 |
| 5621 | Catering para eventos. | 5,8 |
| 5629 | Actividades de otros servicios de comidas. | 10 |
| 5630 | Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento. | 10 |
| 5811 | Edición de libros. | 4 |
| 5813 | Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas. | 4 |
| 5819 | Otros trabajos de edición. | 4 |
| 5820 | Edición de programas de informática (software). | 5,8 |
| 5911 | Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión | 5,8 |
| 5912 | Actividades de postproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión | 5,8 |
| 5913 | Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión | 5,8 |
| 5914 | Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos. | 5,8 |
| 5920 | Actividades de grabación de sonido y edición de música. | 5,8 |
| 6010 | Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora. | 8 |
| 6020 | Actividades de programación y transmisión de televisión. | 8 |
| 6110 | Actividades de telecomunicaciones alámbricas. | 8 |
| 6120 | Actividades de telecomunicaciones inalámbricas. | 8 |
| 6130 | Actividades de telecomunicación satelital. | 8 |
| 6190 | Otras actividades de telecomunicaciones | 10 |
| 6201 | Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas). | 5,8 |
| 6202 | Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas | 5,8 |
| 6209 |  Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos. | 5,8 |
| 6311 | Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas. | 10 |
| 6312 | Portales web. | 10 |
| 6391 | Actividades de agencias de noticias. | 5,8 |
| 6399 | Otras actividades de servicios de información n.c.p. | 5,8 |
| 6810 | Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados. | 5,8 |
| 6820 | Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata. | 5,8 |
| 6910 | Actividades jurídicas | 4,8 |
| 6920 | Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria. | 4,8 |
| 7010 | Actividades de administración empresarial. | 4,8 |
| 7020 | Actividades de consultoría de gestión. | 4,8 |
| 7120 | Ensayos y análisis técnicos | 4,8 |
| 7210 | Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería | 4,8 |
| 7220 | Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades | 3 |
| 7310 | Publicidad. | 5,8 |
| 7320 | Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública. | 4,8 |
| 7410 | Actividades especializadas de diseño. | 7 |
| 7420 | Actividades de fotografía. | 7 |
| 7490 | Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p. | 10 |
| 7500 | Actividades veterinarias. | 4,8 |
| 7710 | Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores. | 5,8 |
| 7721 | Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo. | 5,8 |
| 7722 | Alquiler de videos y discos. | 5,8 |
| 7729 | Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p. | 5,8 |
| 7730 | Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p. | 5,8 |
| 7740 | Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor | 7 |
| 7810 | Actividades de agencias de gestión y colocación empleo. | 7 |
| 7820 | Actividades de empresas de servicios temporales. | 7 |
| 7830 | Otras actividades de provisión de talento humano. | 7 |
| 7911 | Actividades de las agencias de viaje. | 7 |
| 7912 | Actividades de operadores turísticos. | 7 |
| 7990 | Otros servicios de reserva y actividades relacionadas. | 10 |
| 8010 | Actividades de seguridad privada. | 4,8 |
| 8020 | Actividades de servicios de sistemas de seguridad. | 5,8 |
| 8030 | Actividades de detectives e investigadores privados. | 10 |
| 8110 | Actividades combinadas de apoyo a instalaciones. | 4,8 |
| 8121 | Limpieza general interior de edificios. | 5,8 |
| 8129 | Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales. | 5,8 |
| 8130 | Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos. | 10 |
| 8211 | Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina. | 10 |
| 8219 | Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina. | 10 |
| 8220 | Actividades de centros de llamadas (call center). | 7 |
| 8230 | Organización de convenciones y eventos comerciales. | 7 |
| 8291 | Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia. | 4,8 |
| 8292 | Actividades de envase y empaque. | 5,8 |
| 8299 | Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p. | 4,8 |
| 8430 | Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria. | 4,8 |
| 8511 | Educación de la primera infancia. | 3 |
| 8512 | Educación preescolar. | 3 |
| 8513 | Educación básica primaria. | 3 |
| 8521 | Educación básica secundaria. | 3 |
| 8522 | Educación media académica. | 3 |
| 8523 | Educación media técnica. | 3 |
| 8530 | Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación. | 3 |
| 8541 | Educación técnica profesional. | 3 |
| 8542 | Educación tecnológica. | 3 |
| 8543 | Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas. | 3 |
| 8544 | Educación de universidades. | 3 |
| 8551 | Formación para el trabajo. | 3 |
| 8552 | Enseñanza deportiva y recreativa. | 3 |
| 8553 | Enseñanza cultural. | 3 |
| 8559 | Otros tipos de educación n.c.p. | 3 |
| 8560 | Actividades de apoyo a la educación. | 3 |
| 8621 | Actividades de la práctica médica, sin internación. | 4,8 |
| 8622 | Actividades de la práctica odontológica. | 4,8 |
| 8691 | Actividades de apoyo diagnóstico. | 4,8 |
| 8692 | Actividades de apoyo terapéutico. | 4,8 |
| 8699 | Otras actividades de atención de la salud humana. | 4,8 |
| 8710 | Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general. | 4,8 |
| 8720 | Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo | 4,8 |
| 8730 | Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o | 4,8 |
| 8790 | Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento. | 4,8 |
| 8810 | Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas | 4,8 |
| 8890 | Otras actividades de asistencia social sin alojamiento. | 4,8 |
| 8891 | Actividades de guarderías para niños y niñas. | 3 |
| 8899 | Otras actividades de asistencia social n.c.p. | 4,8 |
| 9102 | Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos | 3 |
| 9103 | Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales. | 3 |
| 9200 | Actividades de juegos de azar y apuestas. | 10 |
| 9311 | Gestión de instalaciones deportivas. | 3 |
| 9321 | Actividades de parques de atracciones y parques temáticos. | 3 |
| 9329 | Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p. | 3 |
| 9411 | Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores. | 5,8 |
| 9412 | Actividades de asociaciones profesionales. | 10 |
| 9420 | Actividades de sindicatos de empleados. | 10 |
| 9491 | Actividades de asociaciones religiosas. | 10 |
| 9511 | Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico. | 5,8 |
| 9512 | Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación. | 5,8 |
| 9521 | Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo. | 5,8 |
| 9522 | Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería. | 4,8 |
| 9523 | Reparación de calzado y artículos de cuero. | 4,8 |
| 9524 | Reparación de muebles y accesorios para el hogar. | 4,8 |
| 9529 | Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos. | 4,8 |
| 9601 | Lavado y limpieza, incluso limpieza en seco, de productos textiles de piel | 10 |
| 9602 | Peluquería y otros tratamientos de belleza | 5,8 |
| 9603 | Pompas fúnebres y actividades relacionadas | 5,8 |
| 9609 | Otras actividades de servicios personales n.c.p. | 5,8 |
| Clase o Código CIIU | OTRAS ACTIVIDADES | Tarifa por Mil |
| Descripción de la Actividad según código CIIU |
| 9001 | Creación literaria. | 3 |
| 9002 | Creación musical. | 3 |
| 9003 | Creación teatral. | 3 |
| 9004 | Creación audiovisual. | 3 |
| 9005 | Artes plásticas y visuales. | 3 |
| 9006 | Actividades teatrales. | 3 |
| 9008 | Otras actividades de espectáculos en vivo n.c.p. | 3 |
| 9101 | Actividades de bibliotecas y archivos. | 3 |
| 9319 | Otras actividades deportivas. | 3 |
| 9492 | Actividades de asociaciones políticas. | 10 |
| 9499 | Actividades de otras asociaciones n.c.p. | 10 |
| 9700 | Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico. | 7 |
| 9810 | Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio. | 10 |
| 9820 | Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de servicios para uso propio. | 10 |
| 9900 | Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales. | 10 |
| Clase o Código CIIU | ACTIVIDADES ENTIDADES FINANCIERAS | Tarifa por Mil |
| Descripción de la Actividad según código CIIU |
| 6411 | Banco Central. | 8 |
| 6412 | Bancos comerciales. | 8 |
| 6421 | Actividades de las corporaciones financieras. | 8 |
| 6422 | Actividades de las compañías de financiamiento. | 8 |
| 6423 | Banca de segundo piso. | 8 |
| 6424 | Actividades de las cooperativas financieras. | 8 |
| 6431 | Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares. | 8 |
| 6432 | Fondos de cesantías. | 8 |
| 6491 | Leasing financiero (arrendamiento financiero). | 8 |
| 6492 | Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector financiero | 8 |
| 6493 | Actividades de compra de cartera o factoring. | 8 |
| 6494 | Otras actividades de distribución de fondos. | 8 |
| 6495 | Instituciones especiales oficiales. | 8 |
| 6496 | Capitalización | 8 |
| 6499 | Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p. | 8 |
| 6511 | Seguros generales. | 8 |
| 6512 | Seguros de vida. | 8 |
| 6513 | Reaseguros. | 8 |
| 6515 | Seguros de salud. | 8 |
| 6521 | Servicios de seguros sociales de salud. | 8 |
| 6522 | Servicios de seguros sociales en riesgos laborales. | 8 |
| 6523 | Servicios de seguros sociales en riesgos familia. | 8 |
| 6611 | Administración de mercados financieros. | 8 |
| 6612 | Corretaje de valores y de contratos de productos básicos. | 8 |
| 6613 | Otras actividades relacionadas con el mercado de valores. | 8 |
| 6614 | Actividades de las sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales | 8 |
| 6615 | Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas. | 10 |
| 6619 | Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p. | 8 |
| 662 | Actividades de servicios auxiliares de los servicios de seguros y pensiones. | 8 |
| 6621 | Actividades de agentes y corredores de seguros. | 8 |
| 6629 | Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares. | 8 |
| 6630 | Actividades de administración de fondos. | 8 |

* La sigla N.C.P. significa: No Clasificadas Previamente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las personas jurídicas que se acojan y mantengan vigente su inscripción al régimen especial ZESE (ZONAS ECONOMICAS ESPECIALES Y SOCIALES) de acuerdo con las normas vigentes expedidas por el gobierno nacional, podrán descontar un 15% del impuesto de industria y comercio anual. Siempre y cuando presenten y paguen la totalidad del dicho impuesto antes del 31 de marzo de cada año.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las personas jurídicas y naturales que se acojan y mantengan vigente su inscripción de la economía naranja de conformidad con la ley No 1834 de 2017, Ley 1955 de 2019 y normas vigentes expedidas por el Gobierno Nacional relacionadas con la materia, podrán descontar un 15% del impuesto de industria y comercio anual. Siempre y cuando presenten y paguen la totalidad del dicho impuesto antes del 31 de marzo de cada año.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los contribuyentes personas naturales que ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a estas y cuyos ingresos en el año inmediatamente anterior sean superiores a: 1.500 UVT y hasta 3.500 UVT, cancelaran una tarifa 4.8 x 1000 y utilizaran el código de actividad CIIU No 9609 - Otras actividades de servicios personales n.c.p.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Facúltese a la administración tributaria municipal para que cree, clasifique, reclasifique o actualice las actividades y tarifas del presente artículo, en los eventos en donde se modifiquen las normas que regulan la Clasificación Industrial Internacional Uniforme -CIIU o en los casos en donde la actividad suministrada por el contribuyente, no se encuentre en el presente artículo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Modifíquese el artículo 45-2 del Acuerdo 008 de 2021 que modifica el Acuerdo No. 025 de 28 de diciembre de 2018, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 45-2: Tarifa unificada del impuesto de industria y comercio consolidado:** La tarifa unificada del impuesto de industria y comercio aplicable los contribuyentes que opten por el impuesto unificado Régimen simple de tributación – SIMPLE de que trata el Art. 903 del estatuto tributario nacional, será la siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Clase o Código CIIU | ACTIVIDADES INDUSTRIALES | Tarifa por Mil |
| Descripción de la Actividad según código CIIU |
| 1011 | Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos. | 6 |
| 1012 | Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos. | 6 |
| 1020 | Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos. | 6 |
| 1030 | Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal. | 6 |
| 1040 | Elaboración de productos lácteos. | 6 |
| 1051 | Elaboración de productos de molinería. | 6 |
| 1052 | Elaboración de almidones y productos derivados del almidón. | 6 |
| 1063 | Otros derivados del café. | 6 |
| 1071 | Elaboración y refinación de azúcar. | 6 |
| 1072 | Elaboración de panela. | 6 |
| 1081 | Elaboración de productos de panadería. | 6 |
| 1082 | Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería. | 6 |
| 1083 | Elaboración de macarrones, fideos, alcuzcuz y productos farináceos similares. | 6 |
| 1084 | Elaboración de comidas y platos preparados. | 6 |
| 1089 | Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p. | 6 |
| 1090 | Elaboración de alimentos preparados para animales. | 6 |
| 4111 | Construcción de edificios residenciales. | 6 |
| 4112 | Construcción de edificios no residenciales. | 6 |
| 4210 | Construcción de carreteras y vías de ferrocarril. | 6 |
| 4220 | Construcción de proyectos de servicio público. | 6 |
| 4290 | Construcción de otras obras de ingeniería civil. | 6 |
| 0510 | Extracción de hulla (carbón de piedra) | 7 |
| 0520 | Extracción de carbón lignito. | 7 |
| 0610 | Extracción de petróleo crudo. | 7 |
| 0620 | Extracción de gas natural. | 7 |
| 0710 | Extracción de minerales de hierro. | 7 |
| 0721 | Extracción de minerales de uranio y de torio. | 7 |
| 0722 | Extracción de oro y otros metales preciosos. | 7 |
| 0723 | Extracción de minerales de níquel. | 7 |
| 0729 | Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p. | 7 |
| 0811 | Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita. | 7 |
| 0812 | Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas. | 7 |
| 0820 | Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas. | 7 |
| 0891 | Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos. | 7 |
| 0892 | Extracción de halita (sal). | 7 |
| 0899 | Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p. | 7 |
| 1420 | Fabricación de artículos de piel. | 7 |
| 1430 | Fabricación de artículos de punto y ganchillo. | 7 |
| 1511 | Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles. | 7 |
| 1512 | Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería | 7 |
| 1513 | Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborado en otros materiales | 7 |
| 1521 | Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela. | 7 |
| 1522 | Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel. | 7 |
| 1523 | Fabricación de partes del calzado. | 7 |
| 1610 | Aserrado, acepillado e impregnación de la madera. | 7 |
| 1620 | Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles. | 7 |
| 1630 | Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción | 7 |
| 1640 | Fabricación de recipientes de madera. | 7 |
| 1690 | Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería | 7 |
| 1701 | Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón. | 7 |
| 1702 | Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón | 7 |
| 1709 | Fabricación de otros artículos de papel y cartón. | 7 |
| 2394 | Fabricación de cemento, cal y yeso. | 7 |
| 2740 | Fabricación de equipos eléctricos de iluminación. | 7 |
| 2750 | Fabricación de aparatos de uso doméstico. | 7 |
| 2790 | Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p. | 7 |
| 2910 | Fabricación de vehículos automotores y sus motores. | 7 |
| 2920 | Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques | 7 |
| 2930 | Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores | 7 |
| 3011 | Construcción de barcos y de estructuras flotantes. | 7 |
| 3012 | Construcción de embarcaciones de recreo y deporte. | 7 |
| 3091 | Fabricación de motocicletas. | 7 |
| 3099 | Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p. | 7 |
| 3110 | Fabricación de muebles. | 7 |
| 3120 | Fabricación de colchones y somieres. | 7 |
| 1311 | Preparación e hilatura de fibras textiles. | 7 |
| 1312 | Tejeduría de productos textiles. | 7 |
| 1313 | Acabado de productos textiles. | 7 |
| 1391 | Fabricación de tejidos de punto y ganchillo. | 7 |
| 1392 | Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir. | 7 |
| 1393 | Fabricación de tapetes y alfombras para pisos. | 7 |
| 1394 | Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes. | 7 |
| 1410 | Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel. | 7 |
| 2100 | Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico. | 7 |
| 2310 | Fabricación de vidrio y productos de vidrio. | 7 |
| 2391 | Fabricación de productos refractarios. | 7 |
| 2513 | Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central | 7 |
| 2652 | Fabricación de relojes. | 7 |
| 2817 | Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico) | 7 |
| 2825 | Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco. | 7 |
| 2826 | Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros | 7 |
| 3020 | Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles. | 7 |
| 3092 | Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad. | 7 |
| 3210 | Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos. | 7 |
| 3250 | Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario) | 7 |
| 5812 | Edición de directorios y listas de correo. | 7 |
| 2511 | Fabricación de productos metálicos para uso estructural. | 7 |
| 2512 | Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o el transporte de mercancías | 7 |
| 2591 | Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia. | 7 |
| 2592 | Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado. | 7 |
| 2593 | Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería | 7 |
| 2599 | Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p. | 7 |
| 2610 | Fabricación de componentes y tableros electrónicos. | 7 |
| 2711 | Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos. | 7 |
| 2712 | Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica. | 7 |
| 2811 | Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna. | 7 |
| 2812 | Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática. | 7 |
| 2813 | Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas. | 7 |
| 2814 | Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión | 7 |
| 2815 | Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales. | 7 |
| 2816 | Fabricación de equipo de elevación y manipulación. | 7 |
| 2818 | Fabricación de herramientas manuales con motor. | 7 |
| 2819 | Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p. | 7 |
| 2822 | Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta. | 7 |
| 2823 | Fabricación de maquinaria para la metalurgia. | 7 |
| 2824 | Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción | 7 |
| 2829 | Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p. | 7 |
| Clase o Código CIIU | ACTIVIDADES COMERCIALES | Tarifa por Mil |
| Descripción de la Actividad según código CIIU |
| 4620 | Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos. | 5,8 |
| 4631 | Comercio al por mayor de productos alimenticios. | 5,8 |
| 4641 | Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico | 5,8 |
| 4642 | Comercio al por mayor de prendas de vestir. | 5,8 |
| 4643 | Comercio al por mayor de calzado. | 5,8 |
| 4653 | Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios. | 5,8 |
| 4711 | Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) o tabaco. | 5,8 |
| 4741 | Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados. | 5,8 |
| 4742 | Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados. | 5,8 |
| 4754 | Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación en establecimientos especializados. | 5,8 |
| 4755 | Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico en establecimientos especializados | 5,8 |
| 4759 | Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados | 5,8 |
| 4761 | Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio en establecimientos especializados | 5,8 |
| 4769 | Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados | 5,8 |
| 4781 | Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles | 5,8 |
| 4511 | Comercio de vehículos automotores nuevos. | 7 |
| 4512 | Comercio de vehículos automotores usados. | 7 |
| 4530 | Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores | 7 |
| 4541 | Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios. | 7 |
| 4719 | Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) y tabaco. | 7 |
| 4721 | Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados | 7 |
| 4722 | Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados. | 7 |
| 4723 | Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados. | 7 |
| 4724 | Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados. | 7 |
| 4729 | Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados. | 7 |
| 478 | Comercio al por menor en puestos de venta móviles. | 7 |
| 4789 | Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles. | 7 |
| 4731 | Comercio al por menor de combustible para automotores. | 5,8 |
| 4632 | Comercio al por mayor de bebidas y tabaco. | 10 |
| 4664 | Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario | 10 |
| Clase o Código CIIU | ACTIVIDADES DE SERVICIOS | Tarifa por Mil |
| Descripción de la Actividad según código CIIU |
| 7220 | Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades | 10 |
| 8511 | Educación de la primera infancia. | 10 |
| 8512 | Educación preescolar. | 10 |
| 8513 | Educación básica primaria. | 10 |
| 8521 | Educación básica secundaria. | 10 |
| 8522 | Educación media académica. | 10 |
| 8523 | Educación media técnica. | 10 |
| 8530 | Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación. | 10 |
| 8541 | Educación técnica profesional. | 10 |
| 8542 | Educación tecnológica. | 10 |
| 8543 | Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas. | 10 |
| 8544 | Educación de universidades. | 10 |
| 8551 | Formación para el trabajo. | 10 |
| 8552 | Enseñanza deportiva y recreativa. | 10 |
| 8553 | Enseñanza cultural. | 10 |
| 8559 | Otros tipos de educación n.c.p. | 10 |
| 8560 | Actividades de apoyo a la educación. | 10 |
| 8891 | Actividades de guarderías para niños y niñas. | 10 |
| 9102 | Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos | 10 |
| 9103 | Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales. | 10 |
| 9311 | Gestión de instalaciones deportivas. | 10 |
| 9321 | Actividades de parques de atracciones y parques temáticos. | 10 |
| 9329 | Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p. | 10 |
| 9001 | Creación literaria. | 10 |
| 9002 | Creación musical. | 10 |
| 9003 | Creación teatral. | 10 |
| 9004 | Creación audiovisual. | 10 |
| 9005 | Artes plásticas y visuales. | 10 |
| 9006 | Actividades teatrales. | 10 |
| 9008 | Otras actividades de espectáculos en vivo n.c.p. | 10 |
| 9101 | Actividades de bibliotecas y archivos. | 10 |
| 9319 | Otras actividades deportivas. | 10 |
| 1811 | Actividades de impresión. | 7 |
| 1812 | Actividades de servicios relacionados con la impresión. | 7 |
| 5811 | Edición de libros. | 7 |
| 5813 | Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas. | 7 |
| 5819 | Otros trabajos de edición. | 7 |
| 0161 | Actividades de apoyo a la agricultura. | 10 |
| 0162 | Actividades de apoyo a la ganadería. | 10 |
| 0240 | Servicios de apoyo a la silvicultura. | 10 |
| 3311 | Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal. | 10 |
| 3312 | Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo. | 10 |
| 3320 | Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial. | 10 |
| 3514 | Comercialización de energía eléctrica. | 10 |
| 3530 | Suministro de vapor y aire acondicionado. | 10 |
| 4330 | Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil. | 10 |
| 4390 | Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil | 10 |
| 5011 | Transporte de pasajeros de cabotaje. | 10 |
| 5021 | Transporte fluvial de pasajeros. | 10 |
| 6910 | Actividades jurídicas | 10 |
| 6920 | Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria. | 10 |
| 7010 | Actividades de administración empresarial. | 10 |
| 7020 | Actividades de consultoría de gestión. | 10 |
| 7120 | Ensayos y análisis técnicos | 10 |
| 7210 | Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería | 10 |
| 7320 | Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública. | 10 |
| 7500 | Actividades veterinarias. | 10 |
| 8010 | Actividades de seguridad privada. | 10 |
| 8110 | Actividades combinadas de apoyo a instalaciones. | 10 |
| 8291 | Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia. | 10 |
| 8299 | Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p. | 10 |
| 8430 | Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria. | 10 |
| 8621 | Actividades de la práctica médica, sin internación. | 10 |
| 8622 | Actividades de la práctica odontológica. | 10 |
| 8691 | Actividades de apoyo diagnóstico. | 10 |
| 8692 | Actividades de apoyo terapéutico. | 10 |
| 8699 | Otras actividades de atención de la salud humana. | 10 |
| 8710 | Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general. | 10 |
| 8720 | Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo | 10 |
| 8730 | Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o | 10 |
| 8790 | Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento. | 10 |
| 8810 | Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas | 10 |
| 8890 | Otras actividades de asistencia social sin alojamiento. | 10 |
| 8899 | Otras actividades de asistencia social n.c.p. | 10 |
| 9522 | Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería. | 10 |
| 9523 | Reparación de calzado y artículos de cuero. | 10 |
| 9524 | Reparación de muebles y accesorios para el hogar. | 10 |
| 9529 | Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos. | 10 |
| 1820 | Producción de copias a partir de grabaciones originales. | 10 |
| 3313 | Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico. | 10 |
| 3314 | Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico. | 10 |
| 3315 | Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas | 10 |
| 3319 | Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p. | 10 |
| 4322 | Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado. | 10 |
| 4329 | Otras instalaciones especializadas. | 10 |
| 4520 | Mantenimiento y reparación de vehículos automotores. | 10 |
| 4542 | Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas. | 10 |
| 4912 | Transporte férreo de carga. | 10 |
| 5221 | Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre. | 10 |
| 5511 | Alojamiento en hoteles. | 10 |
| 5512 | Alojamiento en apartahoteles. | 10 |
| 5513 | Alojamiento en centros vacacionales. | 10 |
| 5514 | Alojamiento rural. | 10 |
| 5520 | Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales. | 10 |
| 5621 | Catering para eventos. | 10 |
| 5820 | Edición de programas de informática (software). | 10 |
| 5911 | Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión | 10 |
| 5912 | Actividades de postproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión | 10 |
| 5913 | Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión | 10 |
| 5914 | Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos. | 10 |
| 5920 | Actividades de grabación de sonido y edición de música. | 10 |
| 6201 | Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas). | 10 |
| 6202 | Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas | 10 |
| 6209 |  Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos. | 10 |
| 6391 | Actividades de agencias de noticias. | 10 |
| 6399 | Otras actividades de servicios de información n.c.p. | 10 |
| 6810 | Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados. | 10 |
| 6820 | Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata. | 10 |
| 7310 | Publicidad. | 10 |
| 7710 | Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores. | 10 |
| 7721 | Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo. | 10 |
| 7722 | Alquiler de videos y discos. | 10 |
| 7729 | Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p. | 10 |
| 7730 | Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p. | 10 |
| 8020 | Actividades de servicios de sistemas de seguridad. | 10 |
| 8121 | Limpieza general interior de edificios. | 10 |
| 8129 | Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales. | 10 |
| 8292 | Actividades de envase y empaque. | 10 |
| 9411 | Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores. | 10 |
| 9511 | Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico. | 10 |
| 9512 | Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación. | 10 |
| 9521 | Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo. | 10 |
| 9602 | Peluquería y otros tratamientos de belleza | 10 |
| 9603 | Pompas fúnebres y actividades relacionadas | 10 |
| 9609 | Otras actividades de servicios personales n.c.p. | 10 |
| 0910 | Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural. | 4 |
| 4911 | Transporte férreo de pasajeros.  | 4 |
| 4921 | Transporte de pasajeros. | 4 |
| 4922 | Transporte mixto. | 4 |
| 4923 | Transporte de carga por carretera. | 4 |
| 5012 | Transporte de carga marítima y de cabotaje. | 4 |
| 5022 | Transporte fluvial de carga. | 4 |
| 5111 | Transporte aéreo nacional de pasajeros. | 4 |
| 5112 | Transporte aéreo internacional de pasajeros. | 4 |
| 5121 | Transporte aéreo nacional de carga. | 4 |
| 5122 | Transporte aéreo internacional de carga. | 4 |
| 5210 | Almacenamiento y depósito. | 4 |
| 5224 | Manipulación de carga. | 4 |
| 5310 | Actividades postales nacionales. | 4 |
| 5320 | Actividades de mensajería. | 4 |
| 7410 | Actividades especializadas de diseño. | 4 |
| 7420 | Actividades de fotografía. | 4 |
| 7740 | Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor | 4 |
| 7810 | Actividades de agencias de gestión y colocación empleo. | 4 |
| 7820 | Actividades de empresas de servicios temporales. | 4 |
| 7830 | Otras actividades de provisión de talento humano. | 4 |
| 7911 | Actividades de las agencias de viaje. | 4 |
| 7912 | Actividades de operadores turísticos. | 4 |
| 8220 | Actividades de centros de llamadas (call center). | 4 |
| 8230 | Organización de convenciones y eventos comerciales. | 4 |
| 9700 | Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico. | 4 |

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del impuesto de industria y comercio aplicable a los contribuyentes que opten por el Régimen simple de tributación – SIMPLE de que trata el Art. 903 del estatuto tributario nacional, el municipio de San José de Cúcuta, establece el siguiente porcentaje para cada uno de los tributos que hacen parte del impuesto consolidado, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 025 de 2018:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **TRIBUTO** | **Industria y Comercio** | **Avisos y Tableros** | **Sobretasa Bomberil** |
| **% DISTRIBUCIÓN** | **83%** | **12%** | **5%** |

**ARTÍCULO OCTAVO.** Modifíquese el artículo 48 del Acuerdo No. 025 de 28 de diciembre de 2018, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 48. Exenciones del impuesto de industria y comercio y complementario:** Concédase a favor de las nuevas empresas industriales o comerciales que se trasladen y radiquen en la ciudad de San José de Cúcuta y que generen nuevos empleos permanentes y directos y que se creen acorde con el plan de ordenamiento territorial, exención del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros en los porcentajes y tiempo establecidos en la siguiente tabla:

**Tabla de referencia para ACTIVIDADES COMERCIALES**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NÚMERO DE EMPLEOS** | **PORCENTAJE DE EXENCIÓN**  | **TIEMPO DE EXENCIÓN** |
| 50 | 100% | 10 años |

**Tabla de referencia para ACTIVIDADES INDUSTRIALES**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NÚMERO DE EMPLEOS** | **PORCENTAJE DE EXENCIÓN**  | **TIEMPO DE EXENCIÓN** |
| 100 | 100% | 10 años |

Se entenderá por empleo permanente aquellos que se creen para un periodo no menor al de una vigencia fiscal, es decir un año. El beneficio no aplicará a las empresas que ya estaban ubicadas en la ciudad y que simplemente realicen cambios en su razón social.

**Parágrafo primero:** Para obtener la exención a que se refiere el presente artículo el contribuyente deberá acreditar:

a. Registrarse dentro de los 60 días calendario siguientes a la iniciación de actividades grava bies con el impuesto de industria y comercio en la Sub secretaría de rentas.

b. Encontrarse a paz y salvo con el Municipio por todo concepto de impuestos, tasas, multas y contribuciones

c. Acreditar la existencia de la empresa presentando certificado de existencia y representación expedida por la cámara de comercio.

d. Que cumplan con las normas de uso de suelo establecidas en el POT en el desarrollo y ubicación de la actividad industrial y comercial.

e. Acreditar el número de empleados permanentes con la última nómina y aportes al sistema de seguridad social en salud y aportas parafiscales.

f. Certificar bajo gravedad de juramento que por lo menos el 50% de los empleos nuevos generados y que son objeto del estímulo tributario, son provistos con personas domiciliados en el Municipio de San José de Cúcuta, con no menos de cinco (05) años de pertenecer en esta jurisdicción.

**Parágrafo segundo.** El beneficio contemplado en el presente artículo no exonera al contribuyente de la responsabilidad de presentar oportunamente la declaración privada en los formularios establecidos para tal efecto. Estos contribuyentes continuaran siendo responsables en el porcentaje y condiciones correspondientes al régimen general del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, así como en sus obligaciones como agente retenedor del impuesto.

**ARTÍCULO NOVENO.** Modifíquese el artículo 76 del Acuerdo No. 025 de 28 de diciembre de 2018, el cual quedará así:

 **"ARTICULO 76.** Exclusiones. Se exceptúan del pago de la estampilla pro cultura:

1. Los convenios Interadministrativos y en general, los contratos celebrados entre entes públicos, cualquiera que sea la denominación y/o naturaleza de los mismos.
2. Contratos de empréstitos, las operaciones de crédito público, de manejo de deuda y las conexas.
3. Convenios de apoyo cultural cancelados en especie.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Se exencionan del pago por concepto de estampillas los siguientes contratos: Convenios interadministrativos, contratos interadministrativos, asociaciones públicas y privadas, cuando tengan como finalidad la protección de áreas estratégicas, de reserva hídrica, de protección de cuencas, microcuencas de agua, todas aquellas que generen impacto de protección ambiental, saneamiento básico y el agua potable, con entidades de nivel nacional, municipal y departamental.

**ARTÍCULO DECIMO.** Modifíquese el artículo 86 del Acuerdo No. 025 de 28 de diciembre de 2018, el cual quedará así:

**Artículo 86.** Exclusiones. Se exceptúan del pago de la estampilla para el bienestar del adulto mayor:

1. Los convenios Interadministrativos y en general, los contratos celebrados entre entes públicos, cualquiera que sea la denominación y/o naturaleza de los mismos.

2. Contratos de empréstitos, las operaciones de crédito público, de manejo de deuda y las

conexas.

3. Convenios de apoyo cultural cancelados en especie.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Se exencionan del pago por concepto de estampillas los siguientes contratos: Convenios interadministrativos, contratos interadministrativos, asociaciones públicas y privadas, cuando tengan como finalidad la protección de áreas estratégicas, de reserva hídrica, de protección de cuencas, microcuencas de agua, todas aquellas que generen impacto de protección ambiental, saneamiento básico y el agua potable, con entidades de nivel nacional, municipal y departamental.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** Modifíquese el artículo 158 del Acuerdo No. 025 de 28 de diciembre de 2018, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 158. Utilización de medios electrónicos para el cumplimiento de obligaciones tributarias.** La secretaria de Hacienda Municipal podrá autorizar la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca el reglamento que expida el Gobierno Municipal. Las declaraciones tributarias, presentadas por un medio diferente, por parte del obligado a utilizar el sistema electrónico, se tendrán como no presentadas.

Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos o se presenten situaciones de fuerza mayor que le impidan al contribuyente cumplir dentro del vencimiento del plazo fijado para declarar con la presentación de la declaración en forma virtual, no se aplicará la sanción de extemporaneidad establecida en el artículo 195 de este Acuerdo, siempre y cuando la declaración virtual se presente a más tardar al día siguiente a aquel en que los servicios informáticos de la administración tributaria Municipal se hayan restablecido o la situación de fuerza mayor se haya superado. En este último evento, el declarante deberá remitir a la Administración Tributaria Municipal prueba de los hechos constitutivos de la fuerza mayor.

Cuando se adopten dichos medios, el cumplimiento de la obligación de declarar no requerirá para su validez de la firma autógrafa del documento.

**PARÁGRAFO PRIMERO. Firma en la declaración virtual.** Cuando se utilicen medios virtuales para la presentación de las declaraciones de los impuestos municipales, según las condiciones que para el efecto señale la administración tributaria, se presumirá legalmente que el diligenciamiento del formulario electrónico hace las veces de firma bien sea mecánica o electrónica, salvo para aquellos casos en que se requiere utilizar el mecanismo de firma digital autorizado por la misma administración, caso en el cual se indicará expresamente. Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia cuando la Administración Tributaria Municipal adopte las condiciones técnicas necesarias para su implementación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** **Pago electrónico de Impuestos a pagar en liquidación factura.** El pago de los impuestos con liquidación factura se podrá realizar a través de mecanismos electrónicos tales como comunicación telefónica, cajero automático o cualquier dispositivo electrónico que permite enviar, recibir y archivar o procesar los mensajes de datos relacionados con la información de los pagos y demás obligaciones tributarias. En estos casos, para la validez del cumplimiento de los deberes y/o obligaciones tributarias no será necesaria la firma ni mecánica, ni eléctrica, ni manuscrita del contribuyente. Lo aquí dispuesto entrará en vigencia cuando la Administración Tributaria Municipal adopte las condiciones técnicas necesarias para la implementación del pago electrónico a que se refiere el presente artículo.”

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** Modifíquese el artículo 172 del Acuerdo No. 025 de 28 de diciembre de 2018, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 172. Obligados a presentar la declaración de industria y comercio.** Están obligados a presentar una Declaración anual del Impuesto de Industria y Comercio por cada periodo, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, que realicen dentro del territorio de la jurisdicción del Municipio de San José de Cúcuta, y que estén en las condiciones como grandes contribuyentes o contribuyentes del régimen común, y régimen simplificado y realicen las actividades que de conformidad con las normas sustanciales están gravadas.

Los contribuyentes que pertenezcan al régimen simplificado, a partir del año 2019 deberán, presentar declaración anual del impuesto de industria y comercio, por realizar cualquiera que se denomine la actividad generadora de ingresos, sea actividades industriales, comerciales o de servicios, con las mismas reglas y condiciones existentes en el presente Acuerdo para los contribuyentes del Régimen Común Municipal.

Los contribuyentes catalogados como grandes contribuyentes y los contribuyentes del régimen común, si encuentran que al sumar los valores autorretenidos y las retenciones que le practicaron durante el período, este monto supera el valor que les correspondería pagar por impuesto de industria y comercio anual, en este evento, se descontará en la declaración lo pagado en exceso a título de pagos en cuotas para el año siguiente.

Los contribuyentes y agentes de retención y de autorretención, que no hayan tenido operaciones en el período no estarán obligados a presentar declaración. Los contribuyentes que realicen actividades ocasionales y que no tengan establecimiento de comercio en la ciudad, sobre las cuales les hayan practicado retención en la fuente, su obligación se entenderá cumplida con las certificaciones de las retenciones en la fuente que les practicaron.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o participes de los consorcios, uniones temporales, los será el representante de la forma contractual.

Frente a las actividades gravadas desarrolladas por los patrimonios autónomos están obligados a presentar declaración de industria y comercio, los fideicomitentes y/o beneficiarios, de los mismos, conjuntamente con las demás actividades que a título propio desarrollen y con los ingresos percibidos por utilidad o ganancia en la operación fiduciaria.

Cuando los consorciados, miembros de la unión temporal o participes del contrato de cuentas en participación, sean declarantes del impuesto de industria y comercio por actividades diferentes a las desarrolladas a través de tal forma contractual, dentro de su liquidación del impuesto de industria y comercio deducirán de la base gravable el monto declarado por parte del consorcio, unión temporal, o contrato de cuentas en participación.

Para este fin, el representante legal de la forma contractual certificará a cada uno de los consorciados, socios o partícipes el monto de los ingresos gravados que les correspondería de acuerdo con la participación de cada uno en dichas formas contractuales; certificación que igualmente aplica para el socio gestor frente al socio oculto en los contratos de cuentas en participación.

Todo lo anterior sin perjuicio de la facultad de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.

**PARÁGRAFO.** Cuando el contribuyente realice varias actividades sometidas al impuesto, la declaración deberá comprender los ingresos provenientes de la totalidad de las actividades, así sean ejercidas en uno o varios locales u oficinas.”

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.** Modifíquese el artículo 182 del Acuerdo No. 025 de 28 de diciembre de 2018, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 182.** **Inscripción en el registro de industria y comercio**. Los contribuyentes de industria y comercio estarán obligados a inscribirse en el registro de industria y comercio, informando los establecimientos donde ejerzan las actividades industriales, comerciales o de servicio, mediante el diligenciamiento del formato que la Administración determine.

Los contribuyentes y responsables del impuesto de Industria y Comercio quedaran inscritos en el registro de industria y comercio del Municipio en el momento que se inscriba en la Cámara de Comercio. No obstante, lo anterior quienes inicien actividades deberá verificar que se encuentren en el Registro de Información Tributaria del municipio de San José de Cúcuta (RIT-CUC), de no encontrarse inscritos, deberán solicitar la inscripción dentro de los dos (2) meses siguientes al inicio de operaciones.

Quienes desarrollen actividades gravadas con el impuesto de Industria y Comercio y no se inscriban en el Registro de Información Tributaria del municipio de San José de Cúcuta (RIT-CUC) dentro del término establecido en la normativa vigente, podrán ser inscritos de oficio con la sanción que esto conlleve descrita en el artículo 223 del presente acuerdo.

La Subsecretaria de Rentas e Impuestos podrá actualizar los registros de los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes, a partir de la información obtenida de terceros. La información que se obtenga de la actualización autorizada en este artículo, una vez comunicada al interesado, tendrá validez legal en lo pertinente, dentro de las actuaciones que se adelanten de conformidad con el presente Acuerdo.

La secretaria de Hacienda podrá celebrar convenios con otras entidades que posean registros de información, para unificar el trámite de inscripción en el registro tributario Municipal.”

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO.** Modifíquese el artículo 183 del Acuerdo No. 025 de 28 de diciembre de 2018, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 183: Obligación de informar el cese de actividades y demás novedades en industria y comercio.** Los contribuyentes del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros que cesen definitivamente en el desarrollo de la totalidad de las actividades sujetas a dicho impuesto, deberán informar tal hecho dentro de los dos (2) meses siguientes.

Recibida la información, la Subsecretaría de Rentas e Impuestos procederá a cancelar la inscripción, en el Registro de Información Tributaria del municipio de San José de Cúcuta (RIT-CUC), sin perjuicio de la facultad para efectuar las verificaciones y procesos de fiscalización posteriores a que haya lugar.

Igualmente, estarán obligados a informar a la subsecretaría de Rentas e Impuestos, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de su ocurrencia, cualquier otra novedad que pueda afectar los registros de dicha dependencia, de conformidad con las instrucciones que se impartan, los documentos que se soliciten y los formatos diseñados para el efecto.

**PARÁGRAFO UNICO:** La administración tributaria exigirá estar al día en el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales hasta la fecha en la cual se informa el cese de actividades y la documentación necesaria y suficiente, a fin de realizar la cancelación del registro de industria y comercio (RIT – CUC).”

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO.** Modifíquese el artículo 223 del Acuerdo No. 025 de 28 de diciembre de 2018, el cual quedará así:

**“Artículo 223.** **Sanción por no informar novedades.** Los obligados a informar a la Subsecretaria de Rentas e Impuestos, el cese de actividades y demás novedades que no lo hagan dentro del plazo que tienen para ello y antes de que la Administración TRIBUTARIA Municipal lo haga de oficio, deberán cancelar una sanción equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Cuando la novedad se actualice de oficio, por fuera del plazo que se tiene para informar la novedad, se aplicará una sanción de diez (10) salarios mínimos diarios vigentes.

**PARAGRAFO UNICO:** La sanción no podrá ser inferior a la sanción mínima legal vigente calculada en UVT en el respectivo periodo gravable.”

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO.** Modifíquese el numeral quinto y el parágrafo único del artículo 291 del Acuerdo No. 025 de 28 de diciembre de 2018, el cual quedará así:

**5.** Los responsables del régimen común del impuesto de industria y comercio que no sean responsables de IVA. Los grandes contribuyentes del impuesto de industria y comercio

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los contribuyentes del régimen simplificado no practicarán retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pequeños contribuyentes pertenecientes al régimen simplificado preferencial de Industria y Comercio, Avisos y Tableros no son sujetos de retención; para tal fin deberán entregar copia de la inscripción al agente retenedor.”

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. FE DE ERRATAS[[1]](#footnote-1).** Modifíquese el artículo 374 del Acuerdo No. 025 de 28 de diciembre de 2018, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 374**: **Derogatorias**. Este Acuerdo deroga del **Acuerdo 040 de 29 de diciembre de 2010** las disposiciones respecto de Impuesto predial unificado, impuesto de industria y comercio, sobretasa bomberil, impuesto al servicio de alumbrado público, Estampilla Pro Cultura, Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, Contribución Especial Sobre Contratos de Obra Pública, Participación en Plusvalía, Derechos de tránsito, placas y otros, y la Parte Procedimental contenidas en los siguientes apartes:

Del Título l.

Capitulo primero Artículos 3 a 27,

Capitulo segundo Artículos 32 a 71 y 75 a 99, Capitulo décimo Artículos 148 a 153,

Capítulo décimo primero Artículos 154 a 162,

Del Título 111.

Capítulo primero Artículos 176 a 185,

Capítulo segundo Artículos 186 a 195, Capítulo tercero Artículos 196 a 207, Capítulo

cuarto Artículos 208 a 215, Capítulo quinto Artículos 216 a 218, Capítulo sexto

Artículos 219, Capítulo Séptimo Artículo 220, Capítulo octavo Artículo 221, Capítulo noveno Artículo 222 a 237

Del título IV.

Capítulo segundo Artículos 259 a 263 Capítulo Tercero Artículos 264 a 280,

Libro 11. Artículo 285 a 642.

Así mismo se derogan:

Acuerdo 66 de 2011 (exención predial iglesias y paz y salvo municipal)

El Acuerdo 030 de 2012 (Tarifas predial)

Acuerdo 10 de 2013 (Tarifas predial)

Acuerdo 17 de 2014 (Exenciones ICA nuevas construcciones, formalización de empleo y discapacitados)

El Acuerdo 50 de 2016 (Estampillas, sustancial ICA con tarifas) Acuerdo 002 de 2017 (Estampillas e ICA)

Acuerdo 29 de 2016.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.** REGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. Esta modificación sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

1. **FE DE ERRATAS,** La modificación de este artículo 374 del acuerdo 025 de 2023 se realiza teniendo en cuenta que por error de digitación se había puesto 2015 en lugar de 2016 en el apartado **“El Acuerdo 50 de 2016 (Estampillas, sustancial ICA con tarifas) Acuerdo 002 de 2017 (Estampillas e ICA)”,** con respecto a las derogatorias que se le realizaban al acuerdo 040 de 2010. [↑](#footnote-ref-1)